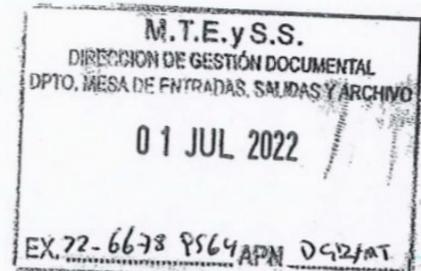


SECRETARIADO GENERAL NACIONAL
Secretaría de Acción Gremial
Sarmiento 341 Buenos Aires

Buenos Aires, 01 de julio de 2022.-

FORMULA DENUNCIA. SOLICITA AUDIENCIA CON CARÁCTER URGENTE.

Al Sr.
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
Dr. Claudio Moroni.
S _____ / _____ D



De mi consideración:

SERGIO PALAZZO, en mi carácter de Secretario General de la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), conforme surge de la Certificación de Autoridades que al presente se adjunta, con domicilio en la calle Sarmiento 337 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Sr. Ministro digo:

Que vengo a promover denuncia contra NACIÓN SERVICIOS S.A., con domicilio en la calle Tomás de Anchorena 454 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por su renuencia a dar cumplimiento a la sentencia judicial que declaró que el personal dependiente de la empresa está encuadrado en el ámbito de la personería gremial de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco); y a solicitar a tal fin se la convoque a audiencia con carácter urgente a fin de encauzar la situación sin necesidad de adoptar medidas de acción directa en la actividad y obtener el cabal cumplimiento de la sentencia de encuadramiento.

SECRETARIADO GENERAL NACIONAL
Secretaría de Acción Gremial
Sarmiento 341 Buenos Aires

Señalo al Sr. Ministro que la resolución de la controversia respecto del encuadramiento sindical del personal de Nación Servicios ha insumido mas de una década.

La Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) inició oportunamente las actuaciones en la vía asociacional requiriendo se declare que el personal de Nación Servicios se hallaba encuadrado en el ámbito de representación de la Asociación Bancaria.

El día 17/julio/2022 la Comisión Arbitral de la C.G.T., previa sustanciación, dictó pronunciamiento declarando el encuadramiento del personal de Nación Servicios dentro de la representación de la Asociación Bancaria.

La resolución emanada de la vía asociacional fue recurrida judicialmente por la entidad perdidosa, quedando las actuaciones radicadas ante la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo bajo los autos "Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios c/ Confederación General del Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales", Expte. nro. 55.238/2012.

Luego de una temporalmente extensa tramitación, el día 08 de Marzo de 2022 la Sala IV dictó la sentencia definitiva n° 110.935 en la que dispuso "1) *confirmar la decisión de la Comisión Arbitral de la Confederación General del Trabajo*". Se acompaña al presente copia digitalizada de la sentencia referida y del dictamen FGT que la antecedió.

Intimada que fue la empresa a proceder a encuadrar al personal en el ámbito de mi representada -se acompaña copia de la intimación cursada a tal fin por mi representada-, respondió negándose a ello invocando que la sentencia no se encontraba aún firme. .

Interpuestos recursos extraordinarios contra la sentencia dictada por la CNAT -tanto por la empresa como por la entidad sindical perdidosa- mediante resolución del día 24/mayo/2022 la Sala IV denegó los recursos extraordinarios interpuestos contra su previo pronunciamiento.

SECRETARIADO GENERAL NACIONAL
Secretaría de Acción Gremial
Sarmiento 341 Buenos Aires

Siendo que la sentencia devino plenamente ejecutable, la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) remitió a Nación Servicios S.A. nota de fecha 15/junio/2022 intimándola en los términos que surgen de la copia digitalizada que de la misma se adjunta y dice:

"Al Sr. Presidente de Nación Servicios S.A.:

En mi carácter de Secretario General de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Bancos) me dirijo nuevamente a Ud. en virtud de la sentencia dictada el día 24/mayo/2022 por la Sala IV de la Excma. C.N.A.T. en los autos caratulados "Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios c/ Confederación General del Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales", Expte. nro. 55.238/2012 que denegó los recursos extraordinarios interpuestos por Nación Servicios S.A. y FAECyS.

En virtud de este último pronunciamiento, y a la luz de la confirmación judicial de la decisión oportunamente adoptada por la Comisión Arbitral de la C.G.T. de la R.A. que declaró al personal de Nación Servicios S.A. encuadrado en el ámbito de representación de la Asociación Bancaria - conf. sentencia de fecha 08/marzo/2022 en los autos referidos-, resultando esta sentencia plenamente ejecutable, y no habiendo la empresa procedido a dar cumplimiento al encuadramiento del personal en mi representada, hacemos saber a Ud. que esta Asociación Bancaria llevará a cabo todas las atribuciones y potestades que se derivan de ser el sujeto titular exclusivo de la representación del universo de trabajadoras/es dependientes de Nación Servicios S.A.. En mérito a ello y en ejercicio de dicha representación, es que por el presente la Asociación Bancaria intima fehacientemente a Nación Servicios S.A., por última vez, a que se abstenga de obstaculizar el ejercicio de los derechos que se derivan de la representación indicada; aplique a la totalidad de su personal comprendido en el ámbito de representación de la Asociación Bancaria las condiciones generales y salariales previstas en el CCT 18/75, bajo apercibimiento de formular las denuncias y llevar a cabo las acciones que estimemos corresponder."

Pero la empresa continúa siendo reticente tanto a encuadrar sindicalmente a su personal dependiente en el ámbito de la Asociación Bancaria -tal como fue judicialmente dispuesto- como a resguardar y respetar los derechos que de tal

SECRETARIADO GENERAL NACIONAL
Secretaría de Acción Gremial
Sarmiento 341 Buenos Aires

encuadramiento se derivan para los/as trabajadores/as como para esta entidad sindical; tal como surge de su respuesta presentada el día 24/junio/2022 en la sede de mi representada que en copia se acompaña.

Por tal razón, venimos a promover formal denuncia contra la empresa Nación Servicios S.A. y a solicitar de la Cartera a vuestro cargo la fijación de audiencia con carácter urgente a fin de poder encauzar la situación antes del inicio de las medidas de acción directa que caso contrario nos veremos compelidos a adoptar, que la empresa se avenga a dar cumplimiento a la sentencia judicial indicada respetando el encuadramiento de su personal en el ámbito de la Asociación Bancaria y la totalidad de derechos que de ello se derivan.

Sin otro particular, Saludo a Ud. atte.-



Gustavo E. Diaz
Sec. Accion Gremial
Asoc. Bancaria (S.E.B.)



Sergio O. Palazzo
Sec. General
Asoc. Bancaria (S.E.B.)